

1

**JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

JUZG 30 CIVIL M. PRL

*Beb*

94534 10-MAR-'19 15:37

**REF: PROCESO. – 2018 - 375  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
CONTRA: TITO ORLANDO NIÑO RINCON**

**FLOR STELLA ZUÑIGA LOPEZ**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.611.669 de Bogotá, Abogada en ejercicio con T.P.No. 28.234 del C.S.J. en mi calidad de apoderada, del Señor TITO ORLANDO NIÑO RINCON. en el proceso de la referencia, al Señor juez con el debido respeto le manifiesto que estando dentro de los términos de ley, contesto la demanda de la referencia, de acuerdo al poder conferido en los siguientes términos.

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO.** - Es cierto

**HECHO SEGUNDO.** - No es cierto tal hecho por existir un documento posterior, firmado y acordado por la accionante Señora **MIREYA MARILIN RIOS GARZON**, ante un **CENTRO DE CONCILIACION CREARC**, el día 20 de abril del 2018. Ya que la Señora **ISABEL PEREZ SUAREZ**, quien es la titular principal del crédito causa del proceso en referencia, solicito a su esposo el señor TITO ORLANDO NIÑO RINCON, le respaldara la obligación como codeudor, Razón por la cual al parecer el título ejecutivo firmado por mi poderdante, en lo que hace referencia a los intereses, estos fueron cancelados en su totalidad con un porcentaje de un 5% de interés sobre el capital, dinero que fue entregado en efectivo y consignados en cuenta de terceros tal como lo ordenaba la misma accionante, hechos que fueron señalados en la audiencia de conciliación y además dentro de la misma se disminuyó.

No obstante, a lo anteriormente señalado en este hecho, la señora **ISABEL PEREZ SUAREZ**, con la finalidad de no crear ningún conflicto en contra de terceros, convoca a la accionante señora **MIREYA MIRILIN RIOS GARZON**, a una audiencia de conciliación para respaldar dicha obligación con otro título valor; como es el acta del centro de conciliación, que esta hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. "Es decir estamos frente a una Novación."

**HECHO TERCERO.** - No es cierto no se ha renunciado a tal hecho, no se ha dado cumplimiento al art. 539 del Código General del Proceso, jamás mi poderdante le fue requerido para el pago de obligación alguna, ni por escrito o verbalmente, ignoraba totalmente que la acreedora principal no estaba cumpliendo con el pago de dicha obligación. Es de aclarar a su Señoría que el título firmado por mi representado ya tiene un abono de \$ 10.000. 000.oo. Título que dentro de la audiencia de conciliación se acordó la devolución y entrega del mismo a mi poderdante, pues las partes habían acordado otro tipo de negocio, dejando sin validez jurídicamente el título de la obligación.

**HECHO CUARTO.** - Desconoce mi poderdante tal hecho.

### **PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones, con relación a mi poderdante , no estamos de acuerdo con ninguna de las pretensiones.

Si bien es cierto que mi representada firmo el título valor causa de este proceso, también es cierto, que después de firmado el mismo existió otro título como ya se señaló en una audiencia de conciliación, aceptado por la accionante.

De igual manera no se adeuda intereses algunos, como lo señala la parte actora y menos desde el tiempo que la misma señala Julio del año 2017. Por haber sido liquidados ya con otro título y acuerdo.

### **EXCEPCIONES PERENTORIAS**

Nuestra norma es muy clara en señalar que, dentro de la contestación de la demanda ejecutiva como medio de defensa, se podrá proponer Excepciones perentorias, de mérito o de fondo.

En el caso que nos ocupamos, nos encontramos frente a lo relacionado a mi poderdante la Dra. **TITO ORLANDO NIÑO RINCON**. Las siguientes:

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.-** La anterior toda vez que la accionante Señora **MIREYA MARILIN RIOS GARZON**, tenía claramente conceptuado, que la obligación que mi poderdante había firmado y aceptado en un comienzo, ya se había adquirido un nuevo título sobre dicha obligación, es decir que con el título valor que está ejecutando no tiene validez alguna, toda vez que se encuentra estipulado en un acta de conciliación donde la accionante firmo y acepto voluntariamente la elaboración de un nuevo acuerdo que presta merito ejecutivo, por ende mal haría en ejecutar con el primer título firmado por mi poderdante.
- **NOVACION.** - La novación es un modo de extinción de las obligaciones y consiste en la sustitución de una obligación nueva a otra anterior, su realización puede asumir dos grandes formas contempladas en el art. 1690 del C. Civil; la subjetiva "Numeral 2 y 3" y la objetiva "No. 1", Por lo que corresponde a la novación objetiva, que es la que interesa considerar , ella surge mediante acuerdo de voluntades entre los mismos sujetos acreedor y deudor de la obligación primitiva, pero reemplazándola por otra nueva que difiere de aquella por el aspecto real de su estructura, dejando de esa manera el deudor de serio respecto de la primera obligación , para pasar a serlo únicamente de la segunda, en este caso de la acreedora principal, **ISABEL PEREZ SUAREZ, DE IGUAL MANERA NOS LO SEÑALA LOS ART. 1625 Y 1687 DEL C.C.**

Los señalados por la parte actora, y de igual manera lo atiente a la contestación de esta.

### **TRAMIE COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso por tener conocimiento ya del mismo.

### **PRUEBAS**

#### **1.- Documentales**

- Poder para actuar
- Acta de conciliación que acepto y firmo la accionante, donde se señala los valores de las obligaciones conciliadas especialmente la disminución de los intereses de un capital al 4% entre está la de mi poderdante, y que presta merito ejecutivo. (Novación).

#### **2.- Testimoniales**

Con el debido respeto solicito al Señor Juez tener como medios probatorios los testimonios de los señores:

**SIRLY ARTEAGA SANCHEZ**. C.C.No.1003100144, quien podrá ser notificada en la Calle 128 D Vis 87 B 60, para que declare sobre lo que le consta en la contestación de la demanda y excepciones propuestas en la misma.

**DORIS AVILA MARIN**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.738.273, quien podrá ser notificada en la Cra 1 A Bis No. 29-54 APT. 302, para que declare sobre lo que le consta sobre los hechos en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en la misma.

**MARIA CLAUDIA GRANADOS JIMENEZ** C.C.NO.51.875.985, QUIEN PODRÁ SER NOTIFICADA EN LA CARRERA 11 No. 191 – 28 Torre 2 APT. 516.de igual manera para que declare lo que le consta sobre los hechos de la demanda, contestación, y las excepciones propuestas.

#### **3.- Interrogatorio de parte**

De igual manera solicito al Señor Juez, que, dentro de la Audiencia pertinente, se me permita interrogar a la accionante Señora Mireya Marlín ríos garzón, sobre los

hechos de la demanda inicial, contestación y sobre las excepciones propuestas en la misma.

### **A N E X O S**

Los señalados en las pruebas, además de estos, original de la contestación de la demanda, copia para traslado, copia para el archivo del Despacho. Dos **CDS**. De la contestación.

**Flor Stella Zuñiga Lopez**

**ABOGADA**

**Especialista en Derecho Laboral, Familia Procesal Civil y**

**Pedagogía y Docencia Universitaria**

**Mg. Derechos Humanos**

**Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 504 Edificio Séptima P.H. Bogotá D.C.**

**Celular 3132613966**

**NOTIFICACIONES**

Las señaladas por la parte actora.

La suscrita en la carrera 7 No. 17 – 51 OF. 504 de la ciudad, o en la secretaria de su respetable Despacho. Correo electrónico [florstella223@hotmail.com](mailto:florstella223@hotmail.com).

**Del Señor Juez.**



**FLOR STELLA ZUÑIGA LOPEZ  
C.C.NO.41.611.669 DE BOGOTA  
T.P.NO. 28.234 DEL C.S.J.**